

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, Sírvase Proveer

Santiago de Cali, 01 de abril de 2024.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Radicado No.76001-3103-004-1999-00494-00

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud del escrito que antecede remitido por la parte demandada, se observa que mediante auto interlocutorio No. 1300 de fecha 12 de diciembre de 2014 se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P.), así como la existencia de una solicitud de remanentes enviada por el Juzgado Quince Civil Municipal, para el proceso Ejecutivo propuesto por el Banco Coopdesarrollo contra Norman Freddy Vélez, María Cristina Cohen y Henry Llanos Figueroa, por tanto se levantara la medida decretada y se pondrá a disposición del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, para el proceso antes referenciado,

Así las cosas, el Juzgado

**DISPONE:**

1.-Póngase a disposición del memorialista el presente proceso para lo de su cargo.

2.- Por Secretaria, líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Cali, cancelando la orden de embargo y secuestro de las cuotas de interés social que posee el demandado HENRY LLANOS FIGUEROA c.c. 14.949.164 en la sociedad LLANOS CAICEDO E HIJOS & CIA S. EN C., cuotas que deberán ser puestas a disposición del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, para el proceso Ejecutivo que allí le adelanta el Banco Coopdesarrollo.

**NOTIFIQUESE,**

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

**JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **03 ABR 2024**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**